



FUNDACIÓN JUAN XXIII  
COLEGIO BEATO DAMIÁN DE MOLOKAI  
LOS ANGELES



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Marco normativo:  
Circular N° 482/2018  
DFL2/1998  
Ley Violencia Escolar N° 20.536

### I. FUNDAMENTACIÓN.

En el año 1990 nuestro país ratifica y firma la Convención de Derechos del niño en donde ésta se transforma en ley, por ende, todos los Gobiernos quedan obligados a resguardar y ser garantes de generar las condiciones en la cual los niños, niñas y adolescentes junto con el Estado, la familia y la sociedad en general, les permita tener un desarrollo pleno, en donde deben ser tratados con respeto por todos y puedan incorporarse a una sociedad que favorezca su inserción. Para ello, se enfoca en cuatro principios fundamentales: la No discriminación, el interés superior del Niño, Supervivencia, desarrollo y protección, y Participación.

Hoy se cuenta con una Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015- 2025. Garantías de Derechos, y en actual tramitación, el proyecto de Ley de Sistema integral de Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que permitirá contar con un marco legal pertinente para la protección de derechos de la infancia.

Antes esta realidad surge la necesidad de crear iniciativas que favorezcan el buen trato a niños y niñas como a la prevención y tratamiento del maltrato infantil.

“De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.” (Comisión Nacional de Derechos Humanos)

#### **Concepto de Vulneración de Derecho.**

Se entenderá como vulneración de derechos las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños, niñas o adolescentes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos



institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

Se establecen categorías generales de vulneración:

<p><b>A. Maltrato Físico.</b> Se refiere a toda conducta no accidental, por parte de un adulto(a), que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a). La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible, hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.</p>	<p>Algunos indicadores son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Magulladuras o moretones en distintas zonas corporales.</li><li>- Quemaduras de cigarrillos, con objetos que dejan una señal definida o líquidos calientes.</li><li>- Fracturas óseas torceduras o dislocaciones.</li><li>- Lesiones abdominales, vómitos constantes, hinchazón del abdomen.</li><li>- Señales de mordeduras humanas, especialmente cuando parecen ser de adultos o son reiteradas.</li><li>- Reticente y cauteloso al contacto físico con sus padres y otros adultos.</li><li>- Declara que su padre, madre u otro familiar, le han causado alguna lesión o golpes.</li><li>- Esconde la agresión y/o da respuestas evasivas o incoherentes.</li><li>- Lloro cuando terminan las clases y tiene que irse de la escuela, muestra sentimientos de culpa y cree merecer las agresiones.</li></ul>
<p><b>B. Negligencia.</b> Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejan de responder a las necesidades básicas de estos.</p>	<p>Algunos indicadores son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Enfermedades reiteradas sin tratamiento. Sin controles médicos.</li><li>- Escasa higiene y/ o aseo. Ropa sucia o inadecuada para el clima.</li><li>- Atrasos reiterados en el retiro del establecimiento educacional.</li><li>- Incumplimiento evidente y reiterado de deberes básicos escolares.</li><li>- Niño(a) o adolescente circula solo por la calle o está en lugares inadecuados y en horarios no pertinentes a su edad.</li><li>- Retiro reiterado del niño, sin aviso al colegio.</li><li>- Niño(a) o adolescente que ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, drogas, etc.)</li><li>- Apoderado que ingresa al colegio bajo efectos de consumo de alcohol o drogas.</li><li>- Niño(a) o adolescente es retirado(a) por personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ausentismo escolar.</li><li>- Participa en acciones delictivas (ej: vandalismo, robo, drogas, prostitución, alcohol, etc.)</li></ul>
<p><b>C. Maltrato Psicológico.</b> Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida. (Martínez Walker Cols, 1997).</p>	<p>Algunos indicadores son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos.</li><li>- Constante bloqueo de iniciativas infantiles.</li><li>- Rechazo implícito y explícito, Invisibilización, omisión o ausencia.</li><li>- No atención de las necesidades afectivas de los niños(as), como: contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.</li></ul>

## II. MEDIDAS PREVENTIVAS, FORMATIVAS Y/O PEDAGÓGICAS.

- Talleres educativos para padres y/ o apoderados, con la finalidad de fortalecer el rol parental y educativo, para con ello sensibilizar a los padres o adultos responsables en la protección de los derechos de sus hijos.
- Registro de Bitácora realizado por el Encargado de convivencia Escolar a partir de la observación en el aula y registro de hechos anecdóticos frente a conductas, actitudes o condiciones en que se encuentra el estudiante que está en seguimiento por sospecha o vulneración de derechos.
- Intervenciones en aula preventivas y formativas, con el fin de enseñar a detectar y protegerse de situaciones de vulneración, de acuerdo a los niveles de madurez de los alumnos(as).
- Procurar la socialización en la Comunidad Educativa del “Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes” para que todas las personas sepan cómo reaccionar y a quién dirigirse en caso de sufrir o ser testigos de abusos, insinuaciones o tratos inadecuados.
- Ante la posibilidad que personas adultas externas al Colegio realicen alguna actividad que se relacione con la formación y/o acompañamiento de estudiantes, el Colegio deberá solicitar certificado de antecedentes y documentación que acredite idoneidad de la persona para realizar la actividad. Además, el colegio a través de sus responsables se encargará de supervisar dicha actividad.



FUNDACIÓN JUAN XXIII  
COLEGIO BEATO DAMIÁN DE MOLOKAI  
LOS ANGELES



- f) Es responsabilidad de todos los integrantes adultos de la Comunidad Educativa difundir las normas de buen trato y prudencia que se deben tener en las distintas actividades que se realicen.

### III. PROCEDIMIENTO.

Pasos a seguir en situaciones de sospecha, riesgo o vulneración de derechos por parte de uno de los padres, tutor legal u otro familiar o adulto que viva con el niño, niña o adolescente.



ACCIONES	RESPONSABLES	TIEMPO	EVIDENCIAS
<p>1. Recepción de la denuncia.</p> <p><i>Quien detecte una posible situación de vulneración de derechos dentro del establecimiento educacional como fuera de él deberá informar de inmediato, para que se realice la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, dentro del plazo legal de 24 horas."</i></p> <p>-</p>	<p>- Encargado de convivencia escolar</p>	<p>24 horas conocido el hecho</p>	<p>Reporte del hecho descriptivo firmado</p>
<p>2. Denuncia al Ministerio Público o Carabineros.          Director ingresa el caso. o denuncia al Tribunal de Familia.  <a href="http://www.pdj.cl">www.pdj.cl</a>          La denuncia la realiza el Director/a, profesor/a o asistente de la educación en compañía de su director, a través de un oficio o por medio digital dirigido al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones.  <b>Para la atención de la vulneración informada a Tribunales de Familia, la información también será compartida con la OLN.</b></p> <p>- Director del establecimiento</p>	<p><i>Todo funcionario tiene la obligación de denunciar para que junto al DIRECTOR hagan mediante oficio u otro medio la derivación a Tribunales de Familia o Carabineros o, Ministerio Publico,</i></p>	<p>24 horas conocido el hecho</p>	<p>- Registro de denuncia a Ministerio Público.          - Registro de denuncia en Carabineros, en su caso.</p>



<p>informa al Director Ejecutivo vía correo electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En casos graves y flagrantes el Director hará denuncia inmediata a Carabineros de Chile</li> </ul>			
<p><b>3. Comunicación al apoderado.</b>          Se cita al apoderado para comunicar la situación, el colegio en su rol de garante debe denunciar al Ministerio Público, la posible vulneración de derecho. Esta comunicación puede hacerse a través de alguna de las siguientes vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Correo electrónico</li> <li>b) Contacto telefónico</li> <li>c) Contacto vía mensajería (texto, wasap)</li> <li>d) Carta certificada</li> <li>e) Visita domiciliaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encargado de Convivencia.</li> </ul>	<p>Dentro de la jornada laboral de conocido el hecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de entrevista y/o de a comunicación realizada .</li> </ul>
<p><b>4. Traslado a un Centro Asistencial según la necesidad observada y/o manifestada por el N/N/A.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El N/N/A será trasladado por el Inspector General o por quien este delegue, a un Centro Asistencial con informe escrito de Seguro de Accidente Escolar, si corresponde: constatación de lesiones, conductas auto lesivas, consumo de drogas y/o alcohol, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inspector/a General</li> </ul>	<p>Dentro de la jornada laboral de conocido el hecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Seguro de Accidente Escolar.</li> </ul>



FUNDACIÓN JUAN XXIII  
 COLEGIO BEATO DAMIÁN DE MOLOKAI  
 LOS ANGELES



<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se informará del traslado por cualquier medio de comunicación que se disponga con el apoderado. Se solicitará al apoderado asistir al Centro Asistencial para entregar el N/N/A bajo su responsabilidad.</li> <li>- “el estudiante nunca será dejado solo, debiendo permanecer acompañado por un adulto responsable del establecimiento hasta la entrega formal al apoderado o tutor legal en el centro asistencial”.</li> </ul>			
<p><b>5. Informe concluyente.</b>          Elaboración de informe que indique los pasos del proceso y la resolución de denunciar o no.</p>	<p>- Encargado de Convivencia Escolar.</p>	<p>Tres días hábiles una vez iniciado el proceso.</p>	<p>Informe concluyente.</p>
<p><b>6. Medidas de resguardo:</b>          Monitoreo en espacios comunes (patio, ingreso y salida del establecimiento, pasillos).          Distanciamiento físico del afectado con el involucrado (siempre y cuando el involucrado sea del colegio)  <b>En caso de la participación de adultos funcionario del Colegio</b> se procederá al distanciamiento temporal del funcionario respecto del alumno afectado, de tal manera que no tenga contacto directo</p>	<p>Inspector General</p>	<p>Desde que exista la denuncia.</p>	<p>Registro de entrevista.           Correo electrónico.</p>



FUNDACIÓN JUAN XXIII  
 COLEGIO BEATO DAMIÁN DE MOLOKAI  
 LOS ANGELES



<p>Se mantendrá la confidencialidad en todo momento del evento y los involucrados</p>			
<p><b>7. Acciones con los padres y o apoderados de los estudiantes afectados:</b>        Se les entregara a los apoderados: Contención, información de los pasos legales involucrados, información del plan de acompañamiento que tendrán sus hijos.</p>	<p>Encargado de Convivencia escolar</p>	<p>Cinco días conocido la situación</p>	<p>- Registro de entrevista</p>
<p><b>8. Plan de acompañamiento a los involucrados del hecho, contempla:</b>  <u>Medidas pedagógicas:</u>        ❖ Implementación de adecuaciones curriculares: por ejemplo: (reducción de la jornada escolar, cambio de jornada, implementación de clases vía portafolio, cierre anticipado año escolar).</p>	<p>Jefe de UTP</p>	<p>5 días una vez conocido la situación</p>	<p>Acta de entrevista y el plan firmado por el apoderado</p>



FUNDACIÓN JUAN XXIII  
COLEGIO BEATO DAMIÁN DE MOLOKAI  
LOS ANGELES



<p>Cada una de estas medidas deberán ser consensuadas con la familia, debiendo levantar acta de acuerdo, informar plazo de termino o de evaluación de la medida, y señalando que su implementación busca el resguardo y apoyo al estudiante.</p> <p><u>Medidas Psicosociales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acompañamiento Psico emocional en el tiempo de la jornada escolar.</li><li>- Asignación de un adulto como referente protector</li></ul> <p>Durante todas las etapas del proceso, el establecimiento garantizará acompañamiento adulto al NNA, ya sea del Encargado/a de Convivencia Escolar, docente designado/a o adulto referente, con el fin de asegurar contención, protección y continuidad del proceso educativo.”</p>			
--	--	--	--



FUNDACIÓN JUAN XXIII  
COLEGIO BEATO DAMIÁN DE MOLOKAI  
LOS ANGELES



<p><b>9. Seguimiento y cierre.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Entrevistas periódica con la familia y el estudiante, para conocer la evolución del proceso</li><li>- Si el denunciado es un funcionario, el director/a lo mantendrá informado del proceso, procediendo de acuerdo a las normativas legales e institucionales.</li><li>- Comunicación y continuidad de lineamientos que entregue el Ministerio Publico. Se mantendrá acompañamiento psicoemocional al estudiante, evaluando periódicamente su bienestar y necesidades específicas, hasta el cierre del proceso.”</li></ul>	<p>- Encargado de Convivencia Escolar.</p>	<p>Durante el año lectivo.</p>	<p>- Registro de entrevistas.</p>
---	--	--------------------------------	-----------------------------------



#### IV. CONSIDERACIONES.

El establecimiento garantizará el **resguardo expreso de la intimidad e identidad del párvulo afectado**, aplicando medidas de confidencialidad en el tratamiento de la información, las que serán conocidas únicamente por los adultos responsables de activar el protocolo y, cuando corresponda, por las autoridades competentes. Dichas medidas serán **graduadas según la gravedad de los hechos**, evitando toda forma de exposición innecesaria dentro de la comunidad educativa.

Se establece igualmente el **resguardo expreso de la identidad de las personas adultas eventualmente involucradas** en los hechos denunciados, sean estas parte del personal del establecimiento, apoderados u otros adultos del contexto familiar del párvulo. La información sobre su participación será manejada bajo **estricta confidencialidad**, asegurando el respeto a la presunción de inocencia y evitando rumores o divulgación indebida.

La información generada en el marco de este protocolo será registrada y resguardada en carpetas confidenciales, con acceso limitado a la Dirección y/ Encargado de Convivencia Escolar del establecimiento y a los organismos externos competentes (Tribunales de Familia, Fiscalía, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Servicio Nacional de Protección Especializada, según corresponda).

Cualquier vulneración a la confidencialidad en el manejo de estos antecedentes será considerada **falta grave**, y se informará de inmediato a la autoridad competente.

#### **Obligación de denunciar.**

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de denunciar hechos con características de maltrato infantil o cualquier otro delito que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos,



FUNDACIÓN JUAN XXIII  
COLEGIO BEATO DAMIÁN DE MOLOKAI  
LOS ANGELES



sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP).

Cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto a si los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 hrs.

**Incumplimiento de la obligación de denunciar.**

El Art. 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el Art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM.

**Medidas adoptar** Mantener la confidencialidad de la información relacionada con la denuncia. Restringir el acceso a la información solo a las personas involucradas directamente en la investigación. Evitar divulgar detalles que puedan identificar al acusado o a cualquier persona involucrada en los hechos denunciados. Garantizar que cualquier comunicación sobre el caso se realice de manera discreta y respetando la privacidad de las personas involucradas. Se entregará apoyo emocional a los estudiantes involucrados. A los estudiantes se les asignará un adulto como referente protector. Estas medidas se mantendrán en vigor hasta que la investigación se encuentre finalizada y se determine si existe responsabilidad o no.



### Redes locales de protección de derechos

Derivación externa inmediata según el tipo de vulneración:

Tipo de vulneración	Institución/Red de apoyo	Contacto/Acción principal
Maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia grave	Oficina Local de la Niñez (OLN) o Tribunal de Familia	Ingreso de caso para medidas de protección según Ley 21.430.
Abuso o delito sexual	Fiscalía / Carabineros / PDI (Brigada de Delitos Sexuales)	Denuncia obligatoria (art. 175 del Código Procesal Penal).
Consumo de drogas o alcohol	SENDA / CESFAM local	Programas de prevención y tratamiento.
Problemas de salud mental	CESFAM / Hospital de referencia / Programa Salud Mental Infanto-Juvenil	Evaluación y acompañamiento clínico.

### Dónde Denunciar.

Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía, Tribunales de Familia.